



SNS
SERVICIO NACIONAL
DE SALUD



**Lotería
Nacional**
Tu sueño. Tu realidad.



ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA DIRECCIÓN CENTRAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD Y LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA DONACIÓN DE FONDOS DESTINADOS AL DESARROLLO DEL PROGRAMA NACIONAL PÚBLICO DE SCREENING AUDITIVO DEL SNS.

ENTRE: EL **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, entidad pública creada mediante la Ley No. 123-15, provista de personalidad jurídica, con autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, cuenta con el RNC No. 4-30-18326-1, con domicilio en la calle Leopoldo Navarro esquina Cesar Nicolás Pensón, del Distrito Nacional, debidamente representada por su Director Ejecutivo, el **DR. MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. _____, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; quien, para los fines del presente Acuerdo, se denominará el SNS o por su propio nombre completo.

De la otra parte, **LA LOTERÍA NACIONAL**, entidad de carácter público, dependencia del **MINISTERIO DE HACIENDA**, regida de conformidad con la Ley No. 5158 de fecha treinta (30) del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve (1959), Registro Nacional del Contribuyente (RNC) No. 4-01-00768-1, con su domicilio principal en la Ave. Independencia esquina Jiménez Moya, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; representada por su Administrador General, el señor **TEOFILO JOSÉ ABRAHAM LEO TABAR MANZUR**, dominicano, mayor de edad, Funcionario Público, titular de la cédula de identidad y electoral _____, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; quien en lo que sigue del presente Acuerdo se denominará **LA LOTERÍA** o por su nombre completo.

Cuando sean denominadas conjuntamente en el presente Acuerdo el **SNS** y la **LOTERÍA NACIONAL**, serán designadas en conjunto como **"LAS PARTES"**.

M. A. L.

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 8 de la Constitución de la República Dominicana: *Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todas y todas.*

[Handwritten mark]

CONSIDERANDO: Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 60 de la Constitución de la República Dominicana: *"Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez".*



CONSIDERANDO: Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 61 de la Constitución de la República Dominicana: *“Derecho a la Salud. Toda persona tiene derecho a la salud integral. En consecuencia: 2. El Estado garantizará, mediante legislaciones y políticas públicas, el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población de menores ingresos y, en consecuencia, prestará su protección y asistencia a los grupos y sectores vulnerables; combatirá los vicios sociales con las medidas adecuadas y con el auxilio de las convenciones y los organizaciones internacionales”.*

CONSIDERANDO: Que el artículo 61 de la Constitución de la República Dominicana en su numeral 2, expresa que: El Estado garantizará, mediante legislaciones y políticas públicas, el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población de menores ingresos y, en consecuencia, prestará su protección y asistencia a los grupos y sectores vulnerables; combatirá los vicios sociales con las medidas adecuadas y con el auxilio de las convenciones y las organizaciones internacionales.

CONSIDERANDO: Que la **DIRECCIÓN CENTRAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, creada mediante Ley 123-15, entidad pública, provista de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene como responsabilidad principal coordinar, dirigir y acompañar a los Servicios Regionales de Salud en sus respectivas expresiones territoriales regionales de carácter descentralizado en consecución de condiciones de salud idóneas para la población, incorporando los conocimientos técnicos y la gestión institucional efectiva con miras a brindar servicios de salud a los sectores más vulnerables de la nación.

CONSIDERANDO: Que la **DIRECCIÓN CENTRAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)** tiene la misión de impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la provisión de los servicios de salud, a través de los Servicios Regionales organizados en Red, de acuerdo con los valores y principios del Modelo de Atención, para contribuir a la salud de las personas, familias y comunidades.

CONSIDERANDO: Que la **DIRECCIÓN CENTRAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, tiene como objetivo garantizar el derecho de la población al acceso a un modelo de atención integral, con calidad y calidez, que privilegie la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad mediante la consolidación del Sistema Nacional de Salud.

CONSIDERANDO: Que la **LOTERIA NACIONAL**, es una institución de la Administración Pública regida por las leyes No. 689 y 5158 de fechas 27 de junio del año 1927 y 30 de junio del año 1959, respectivamente.

CONSIDERANDO: Que el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)** es la institución encargada de administrar los centros de salud a nivel nacional, contando con la capacidad técnica y humana para contratar y desarrollar proyectos de servicios de salud pública.



CONSIDERANDO: Que las estadísticas mundiales establecen que de 1 a 3 por cada 1000 niños nacidos vivos presentan un grado de sordera profunda bilateral, situando la prevalencia de 112 personas sordas por cada 100 mil neonatos, lo que equivale a una cifra aproximada de 466 millones de personas sordas en el mundo, de los cuales unos 34 millones son niños.

CONSIDERANDO: Que corregir los problemas auditivos en una etapa temprana del desarrollo, contribuye a mejorar las capacidades cognitivas, educativas y condiciones humanas, elevando sustancialmente la salud y calidad de vida de los niños y familias afectados.

CONSIDERANDO: Que la cantidad de casos anuales representan un serio problema de salud, que compromete a toda la familia de la persona afectada.

CONSIDERANDO: Que los estudios de audición, como la Oto emisiones acústicas y potenciales evocados de screening, permiten medir las distorsiones auditivas, en el niño recién nacido desde el primer día de vida, detectando si hay o no respuesta en el paciente.

CONSIDERANDO: Que como Estado, estamos comprometidos por la Constitución a velar por la protección de la salud de todas las personas y a garantizar el acceso a los servicios de salud a la población de menos ingresos.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Salud No. 42-01 en su artículo 1 encomienda al Estado Dominicano la regulación de las todas acciones que permitan hacer efectivo el derecho a la salud de la población.

CONSIDERANDO: Que la ley de Estrategia Nacional de Desarrollo No. 1-12, en su punto 2.2.1 establece que se debe garantizar el derecho de la población al acceso a un modelo de atención integral, con calidad y calidez, que privilegie la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad, mediante la consolidación del Sistema Nacional de Salud.

CONSIDERANDO: Que la ley General de Salud No. 42-01, en su artículo 7, establece que el Sistema Nacional de Salud de la República Dominicana tiene por objeto promover, proteger, mejorar y restaurar la salud de las personas y comunidades; prevenir las enfermedades y eliminar inequidades en la situación de salud y accesibilidad de los servicios.

VISTA: La Constitución de la República dominicana, proclamada el 13 de junio del 2015.

VISTA: La Ley No. 123-15, del 16 de julio de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS).

VISTO: La Ley General de Salud 42-01 y sus Reglamentos.

VISTO: La Ley de Estrategia Nacional de Desarrollo 1-12.

VISTA: La Ley No. 689 y 5158 de la Lotería Nacional.



POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral de **este presente Acuerdo LAS PARTES**, libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y ACEPTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO DEL ACUERDO. El presente acuerdo tiene por objeto el apoyo institucional por parte de la **LOTERÍA NACIONAL** mediante el aporte económico de fondos para el Programa Nacional Público de Screening Auditivo de la **DIRECCIÓN CENTRAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, destinado a la detección temprana y tratamiento de sordera en niños y niñas por hipoacusia en el nacimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES Y/O COMPROMISOS DE LA LOTERIA NACIONAL:

- a) Realizar el aporte económico de **CINCO MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$5,000,000.00)**, a la cuenta de la **DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)** en su cuenta bancaria No. 0102521875, administrada por la Tesorería Nacional;

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES Y/O COMPROMISOS de la DIRECCIÓN CENTRAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS):

- a) Destinar la totalidad de los fondos donados por parte de la **LOTERIA NACIONAL** mediante la suscripción del presente acuerdo, en la preparación, desarrollo y ejecución del Programa Nacional Público de Screening Auditivo liderado por la Dirección de Materno Infantil de la **DIRECCIÓN CENTRAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**;
- b) Presentación de un informe financiero detallando el importe de los gastos realizados al término de la obtención de los objetivos logrados conforme a la ejecución del Programa Nacional Público de Screening Auditivo.

ARTÍCULO CUARTO: ALCANCE. **LAS PARTES** reconocen que el presente acuerdo tiene carácter enunciativo, nunca limitativo, por lo que ambas instituciones conservan autonomía para el desarrollo de los planes y las actividades propias de cada una.

ARTÍCULO QUINTO: EFECTIVIDAD DEL ACUERDO. Este Acuerdo entrará en vigencia desde el momento de su suscripción y perdurará hasta la consecución de sus objetivos.

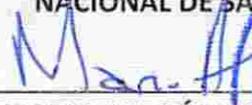
ARTÍCULO SEXTO: INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL. **LAS PARTES** reconocen que el presente acuerdo no crea un vínculo de subordinación laboral entre ellas, por lo que cada una de ellas será responsable de dar cumplimiento a las leyes, normas y reglamentaciones que regulan la contratación de su personal, seguridad social, póliza de accidentes de trabajo, horario de trabajo, sanidad y seguridad en el lugar de trabajo, entre otras, en relación con sus respectivos empleados.

ARTÍCULO SEPTIMO: LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE. La ejecución del presente Convenio se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana, en especial las relativas a la regulación del estamento público y del derecho administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: IDIOMA OFICIAL. El presente convenio ha sido redactado en idioma Español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente convenio.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

POR LA DIRECCIÓN CENTRAL DEL SERVICIO
NACIONAL DE SALUD (SNS)


MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO
Director Ejecutivo

POR LA LOTERÍA NACIONAL


TEOFILO JOSÉ ABRAHAN LEO TABAR
MANZUR
Administrador General

Yo,  Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Matrícula No. 2012, CERTIFICO Y DOY FE que las firmas estampadas en el presente documento fueron puestas, libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO** y **TEOFILO JOSÉ ABRAHAN LEO TABAR MANZUR**, de generales que constan en este mismo acto, quienes me han manifestado bajo fe del juramento que son estas las firmas que acostumbran a usar en todos los actos, tanto públicos como privados, por todo lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

NOTARIO:

